



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 06 de enero de 2016.

Número 2

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

(CONAC)

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. (ANEXO)

ACUERDO por el que se reforma la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos. (ANEXO)

ACUERDO por el que se reforma la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativa. (ANEXO)

REFORMA a las Reglas de Operación del Comité Consultivo. (ANEXO)

REFORMA al nombramiento del representante del Consejo Nacional de Armonización Contable ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO mediante el cual se emite el Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2016 de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas..... 2

LINEAMIENTOS generales para la evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal..... 6

R. AYUNTAMIENTO GÓMEZ FARÍAS, TAM.

TRANSFERENCIAS Presupuestales del 3er. Trimestre del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas..... 16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

5. Conforme a los Lineamientos para la evaluación de los programas de la Administración Pública (LGEPAP) el costo de las evaluaciones será con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme al mecanismo del pago que se determine; a excepción de la Evaluación Integral del FASP que se cubrirá con la partida que el propio fondo destina para ese fin.

6. Los resultados de las Evaluaciones serán publicados, según corresponda, en el Sistema Integral de Monitoreo de la Secretaría de Hacienda, en la Página de Transparencia del Gobierno del Estado y en la página de la Dependencia o Entidad ejecutora del programa en los tiempos y formas que establezca la normatividad correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de Enero de 2016.- **ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL.- DRA. GILDA CAVAZOS LLITERAS.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales para la evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

DRA. GILDA CAVAZOS LLITERAS, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la suscrita confieren, los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 14, 23 y 37 fracciones I, III, XIV, XV, XVIII, XIX, XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y artículo 7 del reglamento interior de la Contraloría Gubernamental.

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se enfatiza la transversalidad de los principios utilizados en el diseño y desarrollo de las políticas públicas, entre ellas la evaluación del desempeño, de las cuales se encuentran como líneas de acción la de Institucionalizar las acciones de seguimiento técnico y evaluación de resultados de los programas estatales con base en indicadores de resultados, tanto estratégicos como de gestión, así mismo, se plantea como una línea de acción la de observar la calidad del desempeño de los servidores públicos con base en el comportamiento ético, evaluación de resultados personales e institucionales, competencias profesionales y sensibilidad a las demandas y denuncias ciudadanas, y se planea establecer un sistema de evaluación y seguimiento al cumplimiento de los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales.

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el marco de las políticas y de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, y los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, eficacia, calidad y economía así como su impacto social.

Que el artículo 80 y 81 de la Ley de Gasto Público establece que la Contraloría Gubernamental tendrá a su cargo el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño Gubernamental, que emitirá los lineamientos y metodologías correspondientes y coordinará las evaluaciones anuales que se efectúen conforme al Programa Anual de Evaluación.

Que el monitoreo y la evaluación de los programas y presupuestarios de las dependencias y entidades forman parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, son obligatorios para los ejecutores de gasto y tienen como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión

Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas federales.

Que los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación y otros programas que, en su caso, determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos, deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en ésta materia, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales****CAPÍTULO ÚNICO**

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios ejecutados por las distintas Dependencias y Entidades del poder ejecutivo del Estado, la elaboración de la matriz de indicadores de resultados y el sistema de Evaluación del Desempeño así como el establecimiento de sus objetivos estratégicos.

SEGUNDO.- Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de programas y proyectos presupuestarios.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Coneval: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Dependencias: A las que se refiere el artículo 1 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
- III. Entidades: A las que se refiere el artículo 1 párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- IV. Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los fondos, programas, proyectos, convenios o subsidios, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impactos y sustentabilidad.
- V. Contraloría: a la Contraloría Gubernamental;
- VI. Ley: a la Ley del Gasto Público;
- VII. **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)** Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con la planeación estatal y sectorial; incorpora indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar información de los indicadores, describe bienes y servicios a la sociedad así como las actividades e insumos para producirlos e incluye medios de verificación y supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- VIII. Metodología del Marco lógico: Es el procedimiento que se utiliza para elaborar la Matriz de indicadores de resultados que consiste en la identificación de problemas y alternativas de solución o aspectos a resolver, organizando de manera sistemática y lógica los fines, objetivos, componentes y actividades del programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos que pueden influir en su cumplimiento, evaluar el avance en la consecución de los mismos y examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.
- IX. Proceso presupuestario: al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas,
- X. **Programas presupuestarios ejecutados por el Estado con fondos del Ramo 33.**
- XI. Programas y proyectos presupuestarios estatales a los programas relativos a funciones de gobierno y de desarrollo social o económico previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal;
- XII. Programa nuevo: al programa estatal que se encuentre en el primer año de operación o que la Secretaría, , haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- XIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas
- XIV. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: (SEED) al sistema previsto en los artículos 2 bis fracción XXIII, y 8 bis fracción VIII de la Ley; cuya finalidad es monitorear los programas en sus diferentes etapas para verificar el cumplimiento oportuno de sus objetivos y proponer las mejoras pertinentes.
- XV. Trabajo de campo: al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa estatal, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones del programa estatal, y
- XVI. Trabajo de gabinete: al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas estatales sujetos a monitoreo y evaluación.

CUARTO.- La Secretaría y la Contraloría interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO
De los objetivos estratégicos e indicadores

CAPÍTULO I
De los objetivos estratégicos

QUINTO.- Los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que deberán elaborarse alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la Administración Pública Estatal, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y objetivos de los programas estatales deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades.

SEXTO.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de sus programas estatales contribuye al logro de dichos objetivos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

SÉPTIMO.- La información relativa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la Matriz de Indicadores elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, identificando las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- III. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto del nivel de su cumplimiento;
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
- V. La identificación del programa estatal a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI. Tratándose de programas estatales de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa, y

OCTAVO.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y los fines de los programas estatales. Dicha revisión debe realizarse anualmente y formará parte del proceso presupuestario.

Las dependencias y entidades deberán considerar los resultados de dicha revisión y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.

CAPÍTULO II
De la matriz de indicadores

NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa estatal, con base en la metodología de marco lógico como parte del proceso anual de planeación y presupuestación a través de los lineamientos específicos que emita la Secretaría en el marco del proceso presupuestario, y para los efectos del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

La matriz de indicadores deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. **Resumen Narrativo:** descripción de los principales ámbitos de acción del programa estatal:
 - a) **Resultados, Fin, Propósito:** describe la consecuencia directa del programa estatal sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado "Propósito", así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado "Fin" del programa, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;
 - b) **Componentes o Productos:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a través del programa, y
 - c) **Actividades o Gestión:** describe la forma en que los recursos financieros, humanos y materiales serán aplicados en un programa estatal para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa que se llevan a cabo;

- II. *Indicadores* de Desempeño: de Gestión y Resultados, expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa estatal, monitorear y evaluar sus resultados; para su elaboración deberán adoptarse los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. D.O.F 16 Mayo 2013.
- III. *Medios de verificación*: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y
- IV. *Supuestos*: descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa estatal, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

DÉCIMO.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas estatales.

Dichos cambios deberán reflejarse en la matriz de indicadores de cada programa presupuestario.

DÉCIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades presentarán la matriz de indicadores de cada programa estatal, en los términos que se establezcan en los Lineamientos y el calendario de actividades del proceso presupuestario.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la matriz de indicadores y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, la aprobación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere la disposición anterior y realizar las modificaciones en la matriz de indicadores conforme las reglas de operación a las que los programas estatales están sujetos. en los términos de las disposiciones aplicables, así como difundir la matriz actualizada a través de su página de Internet dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Las dependencias y entidades deberán revisar y actualizar anualmente la matriz de indicadores de sus programas estatales, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos.

La matriz de indicadores actualizada se incluirá en las reglas de operación de los programas estatales sujetos a las mismas, de forma anual conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO.- La matriz de indicadores formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Las dependencias y entidades deberán reportar a la Contraloría Gubernamental el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se determinen en el Sistema de Evaluación del Desempeño y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz.

CAPÍTULO III

De la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del marco lógico.

DÉCIMO SEXTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos, deberán considerar la metodología del marco lógico a través de la MIR conforme a los presentes lineamientos y además podrán hacer uso de las guías para su construcción y el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones.
- b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que quieren medir.
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador, debiendo estar disponible a un costo razonable.
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente.
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño

- f) Aportación marginal: que en caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

DÉCIMO OCTAVO.-Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados en otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto de los insumos o recursos utilizados.
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del Indicador: es la expresión que identifica al Indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.
- b) Definición del Indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado, ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables y posteriormente su conversión a las cifras correspondientes.
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador según su tipo.
- e) Unidad de medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

TÍTULO TERCERO

De los tipos de evaluación, coordinación y ejecución, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De los tipos de evaluación

DÉCIMO NOVENO.- Para vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, se efectuará una evaluación anual orientada a resultados en la que podrán aplicarse los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de Programas Estatales y los financiados con fondos del Ramo 33 :
 - a) Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores,
 - b) Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario para el logro de resultados;
 - c) Evaluación de Procesos: analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - d) Evaluación de Impacto: identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario.
 - e) Evaluación Específica del Desempeño: valora en forma sintética del desempeño de los programas mediante el análisis de indicadores de desempeño.

- II. Evaluaciones Estratégicas o Desempeño Institucional: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se efectuarán por sí mismos o mediante evaluadores externos, según el caso, coordinadas por la Contraloría Gubernamental y con cargo a su presupuesto o al presupuesto del Estado, según el caso.

La evaluación de los programas estatales y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

Para el desarrollo de todos los tipos de evaluación se utilizarán los Términos de Referencia que para cada caso emite el CONEVAL.

VIGÉSIMO.- La Contraloría establecerá un Programa Anual de Evaluación en el que se señalarán los programas a evaluar conforme al Presupuesto de Egresos, el tipo de evaluación que se efectuará y el calendario de ejecución.

Dicho programa se emitirá cada año conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

CAPÍTULO II

De la evaluación de consistencia y resultados

VIGÉSIMO PRIMERO.- La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

- I. En materia de diseño:
 - a) Si el programa estatal identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b) La contribución del programa estatal a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
 - c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa estatal, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
 - d) La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa estatal;
 - e) La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa estatal y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
 - f) La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
 - g) Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
 - h) En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa estatal conforme a las disposiciones aplicables;
 - i) Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa estatal;
 - j) Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas estatales;
- II. En materia de planeación estratégica:
 - a) Los mecanismos y herramientas de planeación del programa estatal;
 - b) Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
 - c) El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa estatal;
 - d) Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
 - e) El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa estatal;
 - f) El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;
- III. En materia de cobertura y focalización:
 - a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
 - b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;
 - c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes. Esta información deberá analizarse para el periodo del 1 de enero del ejercicio inmediato anterior al 30 de abril del ejercicio en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas estatales en el Programa Anual de Evaluación correspondiente;

- d) La estrategia de cobertura y focalización del programa estatal, en caso de existir, señalando su efectividad;
 - e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa estatal;
- IV. En materia de operación:
- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa estatal;
 - b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa estatal;
 - c) Los mecanismos de organización y gestión del programa estatal;
 - d) La administración financiera de los recursos;
 - e) La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa estatal;
 - f) La sistematización de la información;
 - g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas estatales que deban operar con dichos padrones o listados;
 - h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos;
 - i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- V. En materia de percepción de la población objetivo:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa estatal medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa estatal;
 - b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa estatal, y
- VI. En materia de resultados:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa estatal medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
 - b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
 - c) Si el diseño y operación del programa estatal permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
 - d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa estatal;
 - e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO III De las evaluaciones de impacto

VIGÉSIMO TERCERO.- La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

CAPÍTULO IV De la evaluación especial de los programas nuevos

VIGÉSIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas estatales que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas estatales existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán elaborar una matriz de indicadores del programa propuesto, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la Secretaría, para su revisión, al menos un mes antes de que la dependencia o entidad responsable incluya el programa propuesto en su proyecto de presupuesto anual.

VIGÉSIMO QUINTO.- Durante el primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establece en punto Vigésimo primero, fracción I, del presente ordenamiento. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

Asimismo, las dependencias o entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III. Los mecanismos de atención del programa nuevo;
- IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;
- V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- VII. Otros aspectos que soliciten la Secretaría, la Contraloría en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus programas nuevos y presentarlo para su aprobación a la Secretaría, y a la Contraloría, en el ámbito de su competencia. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones complementarias

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las evaluaciones complementarias a programas estatales serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

CAPÍTULO VI

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las dependencias y entidades deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas estatales derivados de las evaluaciones realizadas, conforme al Programa de Trabajo para la mejora de los Programas Presupuestarios que se elabore con motivo del resultado de la Evaluación.

Las dependencias y entidades deberán apegarse al modelo de Programa que den a conocer la Secretaría o la Contraloría, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

VIGÉSIMO NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus programas presupuestarios dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber sido entregados el informe final por parte de los evaluadores y coordinadores

TRIGÉSIMO.- Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas estatales, resaltando la evaluación más reciente;
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- IV. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas estatales, y
- V. En su caso, el Programa de Trabajo para la mejora de los programas presupuestarios conforme a los resultados obtenidos de la evaluación.

Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda, cuando corresponda, el portal de transparencia del Gobierno del Estado y el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos que para el efecto determine la Secretaría, en coordinación con la Contraloría, en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guión de entrevistas y formatos, entre otros;
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

TÍTULO CUARTO

De la organización y contratación de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De la organización y coordinación

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El cumplimiento del artículo 6º. 80 y 81 de la Ley del Gasto Público del Estado, se realiza mediante el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y las Evaluaciones del Desempeño anuales que organiza y coordina la Contraloría Gubernamental.

El titular de la Dependencia o Entidad, designará a su área de Planeación o Administración para que proporcione por conducto de la Contraloría toda la información necesaria para la realización de la Evaluación Anual y la alimentación del Sistema de Evaluación del Desempeño, con la periodicidad, oportunidad y calidad requerida así como del cumplimiento del Programa de Mejora de los Programas presupuestarios.

CAPÍTULO II

De los términos de referencia de las evaluaciones

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para la realización de las evaluaciones de todas las evaluaciones a excepción de las de impacto, las dependencias y entidades deberán considerar los términos de referencia del CONEVAL y los criterios establecidos en el lineamiento décimo octavo del presente ordenamiento.

Las dependencias, entidades en el ámbito de su competencia, podrán contratar diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de un mismo programa estatal tanto en uno como en varios ejercicios mediante esquemas de contratación plurianuales conforme a las disposiciones aplicables, debiendo comunicar a la Contraloría la clase, términos, condiciones y resultados.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El informe de evaluación que elabore el evaluador deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO III

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los requisitos mínimos que las dependencias y entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable, sea persona física, sociedad mercantil o institución académica.
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;

c) Señalar al responsable de la Evaluación y su equipo auxiliar.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
CAPITULO ÚNICO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Contraloría en el ámbito de su competencia, implementará y coordinará el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en el seguimiento de los resultados de los programas presupuestarios estatales, con el propósito de proveer a las autoridades fiscalizadoras, a la Secretaría y a las propias dependencias y entidades responsables, de información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El sistema representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño de los programas presupuestarios estatales.

El sistema incorporará información proveniente de los indicadores de resultados contenidos en las MIRS, de las evaluaciones anuales y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada programa estatal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en resultados ,deberá contribuir al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada programa estatal, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Para efecto de la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en resultados, las dependencias o entidades responsables de la ejecución de lo programas presupuestarios deberán elaborar y proporcionar a la Secretaría y/o Contraloría según corresponda, en tiempo y forma:

- I. Sus objetivos estratégicos, alineados al Programa Estatal de Desarrollo
- II. Las características generales y reglas de operación de los programas estatales;
- III. La matriz de indicadores de los programas estatales;
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa estatal;
- V. Los resultados de todas las evaluaciones;
- VI. En su caso, el Programa de Trabajo de mejoramiento del programa presupuestario así como los informes de avance;
- VII. El comportamiento de los indicadores de la MIR según su periodicidad.
- VIII. En su caso, el padrón de beneficiarios del programa estatal, y
- IX. La adicional que consideren pertinente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de Enero de 2016.- **ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL.- DRA. GILDA CAVAZOS LLITERAS.-** Rúbrica.
